

# Clicks modernos:

LA VIOLENCIA DIGITAL ENTRE LAS PANTALLAS Y LAS LEYES

## Algunos números sobre violencia digital en Argentina:

- Del 2008 al 2024 se contabilizan **117.535 casos**.
- En 2025 los números van en aumento.
- Se reportan **20** casos por día.
- Las más afectadas son las mujeres: conforman el **72%** de las víctimas, según estadísticas de la Oficina de Violencia de Género de la Corte Suprema de Justicia.

Como las mujeres son las más afectadas por este tipo de violencia, se habla de **Violencia de Género Digital (VGD)**: una forma de agresión que busca silenciar, intimidar y limitar la participación de mujeres y disidencias en línea.

### Mujeres afectadas por violencia digital:



Si estas estadísticas están basadas en casos denunciados, imaginate los casos que quedan afuera, que por diversos motivos no fueron reportados.

### Datos sobre VGD:

- 1 de cada 3 mujeres en Argentina sufrió VGD.
- 59% recibió mensajes sexuales o misóginos.
- 70% modificó su uso de las plataformas tras sufrir abuso o acoso digital.
- 36% dejó de publicar o compartir ciertos temas por miedo a ataques.

## ¿Existen leyes que aborden la violencia de género digital (VGD)?

La Ley 27.736, conocida como “Ley Olimpia”, promulgada el 23 de octubre de 2023, incorpora la violencia contra las mujeres en entornos digitales a la Ley 26.485 de Protección Integral a las Mujeres, como una modalidad de violencia de género.

Las conductas que la ley considera VGD son aquellas que atentan contra la integridad, dignidad, identidad, reputación, libertad, acceso, permanencia y desenvolvimiento en el espacio digital:

**Sextorsión:** amenaza de difundir imágenes íntimas o sexuales para obtener dinero, más imágenes o algún otro pedido.

**La difusión sin consentimiento de imágenes o videos íntimos, reales o editados;** para generar daño o exponer a una persona públicamente. A diferencia de la sextorsión, el material se difunde como castigo, no a cambio de algo. Es común que ocurra luego de rupturas amorosas.

**Ciberacoso o hateo:** la difusión en el ámbito digital de discursos de odio misóginos, que reproducen opresiones hacia mujeres y LGBTI+

**Cibercontrol, vigilancia, monitoreo:** control de la actividad digital, revisar el celular, pedir geolocalización, llamar con insistencia para saber la localización, entre otras.

**Doxing:** extracción y publicación de información personal como una forma de acoso, con el objetivo de que otras personas también lo difundan.

**Grooming:** una persona adulta acosa sexualmente a un niño, niña o adolescente mediante el uso de internet, buscando conseguir imágenes de contenido sexual y/o buscando un encuentro personal, virtual o presencial.

**Ciberbullying:** acoso virtual que se da entre pares. Incluye burlas, insultos, entre otras formas de humillación u hostigamiento, a través de comentarios ofensivos, fotos, memes o textos. Es una forma de violencia psicológica que se produce en las redes sociales y puede escalar con facilidad, alentada por el supuesto anonimato del agresor y la “ubicuidad digital”: como internet está en todos lados y todo el tiempo, el acoso sucede a cualquier hora, en cualquier espacio.

**Cyberflashing:** consiste en enviar imágenes o videos sexuales a otra persona por redes sociales sin su consentimiento.

**Suplantación de identidad:** crear perfiles falsos de una persona para compartir contenido o información sin autorización, hacerse pasar por ella en chats y redes sociales.

También se incluyen actitudes como el robo y la difusión no consentida de datos personales y el acceso no autorizado a dispositivos o cuentas en línea.

**“¿Qué son los DDO?** Discursos que circulan en la esfera pública, por ejemplo en redes sociales, que promueven y reproducen la discriminación, la deshumanización o la violencia hacia personas o grupos por pertenecer a una religión, etnia, nacionalidad, orientación política, género o cualquier otra identidad social.

Los discursos de odio no nacen de la nada: se apoyan en prejuicios y estereotipos que existen desde hace siglos. A lo largo de la Historia, se difundieron ideas y narrativas para deshumanizar a determinados grupos, como en el caso de las mujeres y los judíos en la Edad Media. Pero aunque esas formas de odio tienen raíces antiguas, los DDO actuales tienen una particularidad.

Funcionan como un mecanismo autoritario que corrode la democracia. Aunque todos deberíamos tener los mismos derechos y la posibilidad de expresarnos, en lugar de respetar la diversidad los DDO silencian a las personas y grupos víctimas del odio, expulsandolos de espacios públicos; desde la calle hasta las redes sociales, medios o debates en los que dejan de intervenir.”

### Una curiosidad:

La Ley Olimpia debe su nombre a la activista mexicana Olimpia Coral Melo, víctima de la difusión de imágenes íntimas sin su consentimiento. Olimpia se convirtió en un ícono de la lucha contra la violencia digital en América Latina al impulsar leyes que condenan este delito en su país.

Argentina está a la vanguardia de los países latinoamericanos en términos de legislación: fue uno de los primeros países en implementarla y empezar a tener registros de los casos.

# La VGD. ¡es un delito?

SÍ Y NO.

SÍ

La violencia digital es considerada desde la Ley Olimpia como una modalidad de violencia de género. De esta forma:

- establece medidas cautelares de protección a las víctimas, como la orden de retiro de contenido violento de las plataformas digitales.
- incorpora la gratuidad para realizar pericias informáticas
- promueve la alfabetización digital de las mujeres
- promueve que en los talleres ESI se trabaje en la identificación de las violencias digitales y en las buenas prácticas en el uso de las TICs.



NO

Actualmente no existe legislación penal específica que castigue este tipo de violencia y esto contribuye a la impunidad de los agresores.

Existen algunos proyectos que buscan incorporar este tipo de violencia al Código Penal, pero aún están en discusión en el Congreso. Además, en Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en Chaco la difusión no autorizada de imágenes o grabaciones íntimas es una contravención y recibe sanciones.



PERO

En muchas situaciones pueden considerarse distintos delitos que Sí están contemplados en el Código Penal, como extorsión, robo de información, publicación de contenido no destinado a la publicidad o amenazas.

## ¿Sabías que el grooming está penado por la Ley 26.904?

“será penado con prisión de seis (6) meses a cuatro (4) años el que, por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, contactare a una persona menor de edad, con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual de la misma” (artículo 3).

También se trabaja sobre la prevención, sensibilización y concientización sobre esta práctica. La Ley N° 27.590 “Mica Ortega” creó el Programa Nacional de Prevención y Concientización del Grooming o Ciberacoso contra niñas, niños y adolescentes.

## ¿Mejoraron las estadísticas luego de la promulgación de la Ley Olimpia?

Aún no se pueden dar números con precisión, ya que es una ley bastante reciente.

Recién en octubre de este año se podrán tener datos suficientes para comparar a nivel regional y nacional.

Pero los casos aumentan año a año, día a día. El veloz crecimiento tecnológico conforma un desafío urgente en nuestro país.

## Aunque no sea mujer ni parte del colectivo

LGTBI+, ¿puedo ser víctima de violencia digital?

Sí. Si bien las mujeres son las más afectadas, los varones pueden ser alcanzados por este tipo de violencia, como en el caso del grooming, del ciberbullying o ciberacoso, etc.

## Algunos consejos prácticos para un uso saludable de apps y sitios web:

- En las redes sociales, tener las funciones de privacidad activadas.
- Utilizar las opciones de denuncia de contenido inapropiado que tienen la mayoría de los sitios y aplicaciones y/o reportar acciones no consentidas.
- No compartir material íntimo en un grupo de chat e insistir al resto del grupo para que tampoco lo haga.
- Si conocés a las personas involucradas, hablarlo con ellxs para acompañarlas y ofrecerles ayuda si la necesitan.

# ¡Qué NO hacer si sos víctima de violencia digital?

1. No borres la información: Nunca elimines información que puedan servir de prueba: capturas de pantalla, mensajes, imágenes, URLs, comentarios, posteos, e-mails.
2. No reenvíes los datos recibidos.
3. No reportes cuentas / No bloquee al agresor: ignorá los mensajes, comentarios o llamadas, hasta hacer la denuncia penal.

# ¡Qué SÍ hacer si sos víctima de violencia digital?

1. Hacé la denuncia en cualquiera de los enlaces del Ministerio Público Fiscal
 

**WEB**
**MAIL**

teléfono: 0800 33 (FISCAL) 347225.  
Las 24 hs. de forma gratuita
2. Presencial: en la Unidad de Orientación y Denuncia más cercana a tu domicilio.

**WEB**

Lunes a viernes de 9 a 20hs

- 📞 Para información, contención y asesoramiento: Línea 144 o el Botí (11-5050-0147).
- 📞 Para ayuda ante una emergencia que implique riesgo de vida: **911**

Las mujeres en particular cuentan con el “Centro de Asistencia a la Víctima” dependiente de la Dirección General de la Mujer de GCABA. Brinda asistencia y acompaña, desde un marco legal, social y psicológico a las víctimas.

**MAIL**

En Provincia de Buenos Aires, podés contactar con la Defensoría de la Provincia de Buenos Aires:

**MAIL**